

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA – RISARALDA

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: **20679-2016**

Fecha: 21/06/2016 10:49:23

Recibido por: SANDRA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: Secretaría JUNIO 08

Oficio No. 676
Junio 21 de 2016
Rad. No. 2016-00936-00

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
Carrera 7 No. 18 - 55
Pereira

Cordial saludo

Por medio del presente, le NOTIFICO que mediante proveído de la fecha, este Despacho ADMITIÓ la acción de tutela interpuesta por los señores JHONATAN AUGUSTO VALENCIA ZAPATA y MAYERLIN LÓPEZ BEDOYA, contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P., la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA y la INSPECTORA NOVENA DE POLICÍA, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, vida digna, igualdad, de los niños y niñas, vivienda digna y defensa.

Me permito transcribirle la parte resolutive de la providencia en mención:

"PRIMERO: Notificar y correr traslado de la presente acción de tutela a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P., la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA y la INSPECTORA NOVENA DE POLICÍA a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción al ALCALDE MUNICIPAL.

TERCERO: Oficiar a las accionadas y a la vinculada a fin de que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación del presente auto y a través de sus Representantes Legales, se sirvan dar respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades presentadas por los accionantes, APORTANDO LAS PRUEBAS que pretendan hacer valer; así mismo, suministren información relacionada con el caso en concreto.

CUARTO: Tener como prueba, hasta donde la ley lo permite, los documentos que en fotocopia simple allegaron los accionantes, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.


QUINTO: Requerir a los accionantes para que se sirvan allegar copia completa del auto No. 012 del 19 de mayo de 2016, por medio del cual la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana les resolvió el recurso de reposición interpuesto, pues el arrimado se encuentra incompleto.

SEXTO: En cuanto a la Medida Provisional solicitada por los accionantes, el despacho considera que es procedente conceder la misma, toda vez que se dan los presupuestos consagrados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto se le ordena a la INSPECTORA NOVENA DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD, Doctora Susan Catherine Becerra de la Rosa, que de manera inmediata, suspenda la diligencia de desalojo que se encuentra programada para el día de hoy, 21 de junio de 2016, a las 8:00 AM.

SÉPTIMO: Notificar la presente decisión a la parte Accionante, en la forma más rápida posible, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991."

Anexo traslado

Atentamente,


YULIANA ALEJANDRA POSADA URUEÑA
Secretaria



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	21 de junio de 2016	Número de radicado:	28679
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YULIANA ALEJANDRA POSADA URUEÑA-		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 PQTE
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo, JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno

